

La Corte de Guayaquil, tiene de amplia circulación en la provincia del Guayas. La publicación contendrá un extracto de la demanda y del presente auto. Cumplida la misma, el demandado anunciará las pruebas que estime pertinentes hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia trámite que se señalará oportunamente, a la que deberá comparecer personalmente o por intermedio de un Procurador Judicial con Poder amplio y suficiente en cuanto a derechos se requiere, el mismo que necesariamente debe contener cláusula especial para transigir audiencia en la que se informará a las partes sobre las normas que rigen la fijación de las pensiones alimenticias, subsidios y beneficios y su cumplimiento, se evaluarán las pruebas y se fijara pensión definitiva de conformidad con el Principio de concentración constante en el Art. 168 numeral 6 de la Constitución. Previéndose al demandado que en caso de no comparecer a juicio, se procederá en rebeldía, fíj. Ab. Luis Toala Moncayo, Juez titular del Juzgado Décimo Cuarto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayas. Guayaquil, 14 de mayo de 2014.

AB. GINA PITA PAZMIÑO
Secretaria Titular del Juzgado Décimo Cuarto
de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Guayas

May. 21-23-26 (146457)

CASILLA No. 5650

REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS
UNIDAD JUDICIAL SUR DEL CANTON GUAYAQUIL
EXTRACTO DE CITACION

A: ZULLY FLORES NICOLA
LE HAGO SABER: Que por sorteo ha tocado conocer el Juicio de DIVORCIO POR CAUSAL N°. 2013-12173 seguido por ERNESTO FEDERICO BAYAS MEJIA, en contra de ZULLY FLORES NICOLA
ACTOR ERNESTO FEDERICO BAYAS MEJIA

Demandada: ZULLY FLORES NICOLA

OBJETO DE LA DEMANDA: Que el señor Juez mediante Sentencia devolvera disuelto el vínculo matrimonial que une al señor ERNESTO FEDERICO BAYAS MEJIA, con la señora ZULLY FLORES NICOLA, de conformidad a lo establecido en el articulo 110 Número 110 maso segundo del Código Civil vigente VISTOS: En virtud del scrupulo regularidad o, oportuna o mi conocimiento en este fecho. En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de No. 4 de Guayaquil, mediante escrito de personal No. BESSE-DNA, expedido por la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura y de conformidad con lo establecido en el Art. 233 de conformidad a lo que establecen los Arts 233 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial en consonancia con el Art. 172 de la Constitución de la Republica del Ecuador, aviso de conformidad de la demanda DIVORCIO POR CAUSAL presentada por el señor ERNESTO FEDERICO BAYAS MEJIA, contra su cónyuge la señora ZULLY FLORES NICOLA, fundamento en la causal 11, ínfuso 1 del articulo 110 del Código Civil, con reunir los requisitos determinados en los articulos 87, 88 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, se m califica de clara, precisa y completa; por lo que se admite el trámite. Yo juzgo o verbal sumario o de Divorcio. Considero que el accionante afirma en su demanda que dentro del matrimonio no han procreado hijos y que no han adquirido bienes dentro de la sociedad conjugal que traya que liquidar al respecto. En consecuencia, cito con la copia de la demanda y este auto al demandado a quien se le advertirá de su obligación que tiene de señalar domicilio legal para sus notificaciones y por quanto el demandante declara haber preferido desconocer el domicilio e inlocalidad de la persona demandada, se dispone que se la cite mediante tres publicaciones a efectuarse en El Universo, Telégrafo o Expreso, diarios de mayor circulación en el país de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil disponiéndole que previo a la disposición del extracto respectivo, el actor comparezca este Despacho para que de cumplimiento a lo dispuesto en la norma mencionada el 29 de Enero del 2014 a las 08H00 en la sala 12 B y declare bajo juramento sobre las investiduras que ha realizado para determinar el domicilio del demandado. Incógnitas a los autos los consumos y gastos pendientes. Téngase en cuenta la autorización conferida por el demandante en favor de su patrocinador, la casilla judicial No. 5650 con correo electrónico miscelaneosjundicado@hotmail.com que señala para sus notificaciones. Acto en calidad de Secretario fijo el Ab. Juan René López L.-NOTIFIQUESE Y CITESE

CUANTIA: Indeterminada

JUEZ DE LA CAUSA: AB. JORGE LUIS MEDINA QUINTOS JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL SUR DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA ABOGADA LORENA COLLANTES LOOR - QUE CERTIFICA GUAYAQUIL 12 DE MARZO DEL 2014

ABOGADA LORENA COLLANTES LOOR
SECRETARIA
UNIDAD JUDICIAL SUR DEL CANTON GUAYAQUIL

May. 21; Jun. 3-16 (146460)

CASILLA 2102

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS
UNIDAD JUDICIAL SUR FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
EXTRACTO DE CITACION

HAIDE KARINA CHOEZ PEÑA
HAGO SABER: Que por sorteo ha tocado conocer el Juicio de DIVORCIO POR CAUSAL N°. 2014-18, presentado por KLEBER GONZALO MERCCHAN PEÑAFIEL, en contra de la señora HAIDE KARINA DEZ PEÑA

YONI KLEBER GONZALO MERCCHAN PEÑAFIEL

MANDADA: HAIDE KARINA CHOEZ PEÑA

OBJETO DE LA DEMANDA: Que la señora Jueza mediante auto resolutivo, devolve DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL con a señora HAIDE KARINA CHOEZ PEÑA
DIRECCION: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS . UNIDAD JUDICIAL SUR DEL CANTON

AB. RONALD FALCONES ZAMBRANO
SECRETARIO (E) DEL JUZGADO 20 MULTICOMPETENTE DE BALZAR
(146484)



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ELECTRITEL S/ 000014

Se comunica al público que la compañía ELECTRITEL S.A., con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, modificó su objeto social y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito el 13 de marzo de 2014. Actos Societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IRQ.DRASD.SAS.14.001944 de 19 de mayo de 2014.

En virtud de la mencionada escritura pública la compañía reforma el artículo cuarto del Estatuto Social, referente al objeto social, de la siguiente manera:

ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto: Uno.- El Diseño, desarrollo, implementación, distribución, comercialización, instalación, venta, soporte técnico, prestación del servicio, importación y exportación de todo tipo de software, tales como inteligencia de negocios, sistemas transaccionales, comercio electrónico, plataformas móviles, y facturación electrónica, para cualquier industria...

Quito, 19 de Mayo del 2014

Dr. Oswaldo Noboa León
SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIO

NOTA: Este extracto debe publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(146468)